



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2019-MDLP/AL

La Punta, 03 MAY 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTOS:

La Solicitud de fecha 09 de abril de 2019 (Exp. 1649-2019) emitido por el SITRAOMUN – La Punta, el Proveído N° 698-2019-MDLP/OGA de fecha 15 de abril de 2019 de la Oficina General de Administración, el Proveído N° 1005-2019-MDLP/OGA/URH de fecha 15 de abril de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 296-2019-MDLP-OGA/URH de fecha 16 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 122-2019-MDLP/OAJ de fecha 17 de abril de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 772-2019-MDLP/GM de fecha 24 de abril de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo prescrito por el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, la relación del servicio civil se suspende de manera imperfecta en el caso de permisos y licencias para el desempeño de cargos sindicales;


Que, según el artículo 61º del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley, es decir, el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador; Asimismo, el artículo 62º señala que los actos de concurrencia obligatoria son aquellos supuestos establecidos






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA


como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical; Igualmente, el artículo 63º prescribe que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a dichos actos son los siguientes: a) Secretario General, b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, c) Secretario de Defensa y d) Secretario de Organización; la organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;




Que, mediante Carta S/N (Exp. N° 1649-2019) de fecha 09 de abril de 2019, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA) comunica que los servidores obreros Eduardo Quesnay Marticorena (Secretario General), Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretaria de Defensa y Disciplina), Martha Condori Mamani (Secretaria de Actas, Archivo y Prensa) y Jorge Layme Turpo (Secretario de Medio Ambiente) harán uso de licencia sindical para asistir a la audiencia de alegatos y sentencia fijada para el 22 de abril de 2019 por la 8ª Sala Laboral Permanente de Lima, dentro del proceso de impugnación de laudos arbitrales;




Que, con Informe N° 296-2019-MDLP-OGA/URH de fecha 17 de abril de 2019, la Unidad de Recursos Humanos considera que, se debe otorgar licencia sindical (con goce de remuneraciones) a los obreros señalados en el párrafo anterior, con motivo de asistir a la audiencia de alegatos y sentencia fijada para el 22 de abril de 2019 por la 8ª Sala Laboral Permanente de Lima;



Que, mediante Informe N° 122-2019-MDLP/OAJ de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el otorgamiento de la licencia sindical, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente;




Que, en aplicación del artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, se expide el presente resolutivo;



Estando a lo expuesto, contando con los vistos bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20º y el artículo 43º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



Artículo 1º.- APRUÉBESE, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2019, el otorgamiento de Licencia Sindical a los siguientes servidores obreros, dirigentes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA): Eduardo Quesnay Marticorena (Secretario General), Gladys Victoria Rosas Loyo (Secretaria de Defensa y Disciplina), Martha Condori Mamani (Secretaria de Actas, Archivo y Prensa) y Jorge Layme Turpo (Secretario de Medio Ambiente).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 02 de la R.A. N° 095-2019/MDLP-AL

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE



